



Documento de Evaluación Ambiental para una planta fotovoltaica con vertido a red, de 1 MWp, en el T.M. de Llíria (Valencia)

MEMORIA



ÍNDICE

1.- ANTECEDENTES.....	3
1.1.- INTRODUCCIÓN.....	3
1.2.- PROMOTOR.....	3
1.3.- LOCALIZACIÓN CATASTRAL.....	3
2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	5
3.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA NO PROCEDENCIA DE SOMETER EL PROYECTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	7
4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 8 A 11 DEL DECRETO LEY 14/2020.....	8
5.- CONCLUSIÓN.....	21



1.- ANTECEDENTES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La mercantil Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa, S.L., con CIF B40629651, dispone en régimen de alquiler de la parcela 52 del polígono 163 del término municipal de Llíria (Valencia).

El promotor pretende la instalación de un parque solar fotovoltaico de 1 MW de potencia con vertido a red en la citada parcela.

1.2.- PROMOTOR

En la siguiente tabla se muestran los datos identificativos del titular del proyecto.

Promotor	Parque Fotovoltaico Pequeña Lisa, S.L.
CIF	B40629651
Domicilio a efectos de notificación	C/ Cullera, 73, despacho 1E CP 46035 Benimamet, Valencia (Valencia)
Representante legal	Enrique Solaz Ródenas
DNI	73568999A

1.3.- LOCALIZACIÓN CATASTRAL

La actividad se desarrolla en el municipio de Llíria, perteneciente a la comarca del Campo de Turia, en la provincia de Valencia. Concretamente en el polígono 163, parcela 52. La parcela cuenta con una superficie de 31.934 m², asociada en su totalidad a la actividad.

Los principales datos catastrales de la parcela afectada por el parque solar fotovoltaico, son los siguientes:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Paraje	Superficie (m ²)
163	52	46149A163000520000YL	Collado Los Perros	31.934

Fuente: Dirección General del Catastro, 2022.

La actividad se ubica repartida sobre suelo no urbanizable protegido por vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas y suelo no urbanizable de riesgo de parcelación y edificación de segunda residencia, según se desprende de la consulta del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado por CTU en fecha 02/06/2005, y publicado en el BOP de fecha 01/06/2006.

Se accede a la actividad, desde la carretera CV-35, en dirección Ademuz, tomando la salida 27A,



para proseguir por la carretera CV-339, y continuando posteriormente la carretera Valencia-Ademuz, que transitados aproximadamente 950 m pasa muy próxima al linde norte de la parcela en la que se ubica la instalación objeto de estudio.



2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El proyecto tiene por objeto la ejecución de un parque solar fotovoltaico de 1 MW de potencia nominal en la parcela 52 del polígono 163 del municipio de Lliria, formado por 2.272 placas fotovoltaicas de 440 W de potencia nominal.

La finalidad del parque fotovoltaico es la generación de energía eléctrica con el objetivo de inyectarla a la red eléctrica y obtener beneficio económico con su venta. La instalación permitirá mejorar el sistema eléctrico de distribución, descentralizando su generación y disminuyendo las pérdidas de transporte, así como reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

En el diseño previsto, los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre una estructura solar fotovoltaica con seguidor mono eje N-S para dos paneles en vertical, hincada directamente sobre el terreno sin necesidad de realizar ningún tipo de obra civil (hormigonado, cimentaciones, placas de anclaje, etc.).

Monoline-2V Tracker es un seguidor de un eje diseñado con un solo motor por varias filas, configurado para 2 módulos en opción vertical y 14+14 módulos en cada mesa. La separación entre filas a eje será de 10 m, siendo el giro de la estructura entre -55° y $+55^{\circ}$.

Los paneles generan energía en forma de corriente continua, la cual se deberá transformar a corriente alterna a través de un inversor, pudiéndose de esta manera inyectar a la red de distribución.

La conexión a la red eléctrica se debe efectuar en media tensión, mientras que la generación se produce en baja, motivo por el cual será necesaria la ejecución de un centro de transformación que permita esta conexión.

Se dispone en el interior de la parcela (Polígono 163, parcela 52) de un punto de acceso y conexión concedido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el apoyo 68597 de la LAMT L-12 Pol Carrases de la STR Lliria.

La planta fotovoltaica dispondrá:

- Vallado perimetral. Valla de simple torsión de 2 m de altura anclada al suelo mediante postes metálicos cada 3 m. Se realizará una pequeña zapata de hormigón en masa (0,30 x 0,30 x 0,30 m) para el hincado de los postes al suelo. El vallado perimetral, de 849 m de longitud, delimita la totalidad de la superficie de la parcela en la que se ubica la instalación.

- Vial de acceso al centro de seccionamiento. Para el acceso tanto de Iberdrola como de la propiedad de la planta, se cuenta con un camino existente de 5,00 m de anchura.

- Centro de transformación: En el interior de la parcela se instalará un centro de transformación, prefabricado monobloque, en cuyo interior contendrá todos los componentes eléctricos, desde la aparamenta



de media tensión, hasta los cuadros de baja tensión, incluyendo los transformadores, dispositivos de control e interconexiones entre los diversos elementos. La caseta tendrá una superficie en planta de 8,00 m x 2,40 m, y 3,24 m de altura, y constará de una envolvente de hormigón armado vibrado. El acabado del centro se realizará con pintura acrílica rugosa, de color blanco en las paredes, y color marrón en techos, puertas y rejillas.

- Centro de seccionamiento: Permitirá la conexión de la planta fotovoltaica a la red de Alta Tensión aérea de Iberdrola que cruza la parcela. Sus características constructivas serán similares a las del centro de transformación, con unas dimensiones en planta de 2,36 m x 1,37 m, y 2,50 m de altura.

- Caseta de obra destinada a almacén, oficina y aseos, de planta 7,00 x 3,00 m, y 3,00 m de altura, ejecutada con bloque prefabricado de hormigón, enlucido con mortero de cemento, y acabado con pintura acrílica rugosa, de color blanco. La caseta albergará material, cuadros de control y vigilancia. Así mismo, incorporará un aseo para los trabajadores que verterá a un depósito estanco. Las aguas residuales serán retiradas periódicamente por gestor autorizado. Para el correcto funcionamiento del aseo, la caseta contará en su interior con un depósito de agua que será periódicamente rellenado mediante camión cuba. Se utilizará agua embotellada para el consumo humano.

- Paneles fotovoltaicos. El panel a instalar será el modelo LR4-72HPH, de 440 Wp de potencia nominal unitaria, compuesto por 144 células, del fabricante Longi, o similar. Las dimensiones del panel serán 2.115 x 1.052 x 35 mm, ejecutado en vidrio solar de alta transparencia, capa antirreflejante, templado de 3,2 mm, y marco de aleación de aluminio anodizado. El número total de placas a instalar será de 2.272 unidades.

En la siguiente tabla se ofrece un resumen de la distribución de superficies en la actividad:

Superficie construida

Centro de transformación	19,20 m ²
Centro de seccionamiento y entrega	3,23 m ²
Caseta almacén, oficina y aseos	21,00 m ²
Total superficie construida	43,43 m²

Superficie ocupada

Paneles fotovoltaicos	5.055,15 m ²
Total superficie ocupada	5.098,58 m²



3.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA NO PROCEDENCIA DE SOMETER EL PROYECTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su Anexo I la relación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, entre los que se encuentra el siguiente:

Grupo 3. Industria energética.

g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 200 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discorra íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más 100 ha de superficie.

Asimismo, la citada Ley, establece en su Anexo II la relación de proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, entre los que se encuentra el siguiente:

Grupo 4. Industria energética.

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

i) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Dado que, tal como se ha descrito anteriormente, la superficie asociada a la planta solar fotovoltaica es de 3,1934 ha, y la línea de evacuación, de tensión 20 kV, desde la planta solar fotovoltaica al punto de conexión, tendrá una longitud de 53 m, se concluye que el proyecto no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 8 A 11 DEL DECRETO LEY 14/2020

El Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, tiene como objeto, entre otros, regular criterios y requisitos territoriales, urbanísticos, paisajísticos, medioambientales y energéticos exigibles a los proyectos de centrales fotovoltaicas.

El citado Decreto Ley establece en sus artículos 8 a 11 los criterios de localización e implantación para centrales fotovoltaicas. Se justifica a continuación el cumplimiento del contenido de cada uno de los artículos.

Artículo 8. Criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas

1. Con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de éstas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.

Dada la potencia que se plantea en el presente proyecto, este criterio no resulta aplicable debido a que no existe superficie suficiente de este tipo en el ámbito de estudio donde se pueda instalar plantas fotovoltaicas de estas dimensiones. Se entiende que no resulta aplicable dicho criterio debido a que el presente proyecto tiene por objetivo la producción de energía eléctrica renovable a gran escala, y no se enfoca el mismo a instalaciones para autoconsumo.

En la zona de estudio no existen suelos en situación urbanizada, así como tampoco zonas urbanizadas en situación de abandono, que cubran las necesidades de superficie requeridas.

2. Cuando se trate de instalaciones sobre edificaciones o construcciones auxiliares, con carácter general, se procurará que la disposición de los módulos sea mediante integración arquitectónica o por superposición, frente a la disposición general con inclinación respecto al plano de la envolvente.

No procede la aplicación del criterio.

3. Las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.



El proyecto es totalmente compatible con el planeamiento urbanístico del municipio en el que se pretende implantar.

Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:

a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.

Se cumple con dicho criterio, ya que no se produce afección sobre la infraestructura verde del territorio.

b) Garantizar los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.

Se cumple con dicho criterio.

c) Evitar los riesgos naturales e inducidos en el territorio.

La parcela objeto de estudio presenta los siguientes valores en lo que a riesgos naturales e inducidos en el territorio se refiere:

- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos: sin riesgo.
- Riesgo de inundaciones: sin riesgo.
- Riesgo de erosión potencial: baja.
- Riesgo de erosión actual: muy baja.
- Vulnerabilidad de acuíferos: alta.

d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.

No hay en la zona este tipo de suelos para la instalación de la planta solar fotovoltaica. Se ha priorizado la implantación de la misma en suelos que no presenten una muy elevada capacidad agrícola.

e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.

La actividad se pretende implantar sobre suelo no urbanizable común, protegido por vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, en el que el uso está permitido, y alejado de la presencia de todo tipo de espacios de protección ambiental.



f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.

No se requiere la ejecución de nuevos viales. El vial existente permite el acceso a la instalación.

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

Quando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios convertidores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas, evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna.

La línea eléctrica de evacuación será soterrada, tendrá una longitud de 53 m y discurrirá en toda su longitud por el interior de la parcela en la que se pretende instalar la planta solar fotovoltaica. El punto de conexión concedido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., se ubica en el tramo de la L-12 Pol. Carrases en apoyo 68597 de la STR Liria que cruza la parcela objeto de estudio.

h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.

No procede, ya que la línea de evacuación será subterránea y, si bien se requiere la ejecución de un nuevo apoyo, éste se ubicará en el interior de la parcela en la que se pretende ejecutar la instalación fotovoltaica y formará parte del trazado de la L-12 Pol. Carrases en apoyo 68597 de la STR Liria que cruza la parcela objeto de estudio

i) Procurar acuerdos con los titulares de los derechos reales afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado.

No procede.



Artículo 9. Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección ambiental.

Sin perjuicio de la evaluación ambiental a la que debe someterse, la implantación de la central fotovoltaica en las áreas sujetas a un régimen especial de protección se regirá, con carácter general, y a efectos de la aplicación e interpretación de su normativa sectorial específica, por los siguientes criterios:

1. Se consideran compatibles, y por tanto podrán someterse a los trámites oportunos para su instalación, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretendan ubicar en la categoría de zonificación D de los espacios de la Red Natura 2000 (zonas especiales de conservación, ZEC, y zonas de especial protección para las aves, ZEPA), que cuenten con norma de gestión aprobada.

El proyecto objeto de estudio no afecta territorialmente a espacio alguno de la Red Natura 2000. Los más próximos al área afectada por la instalación solar fotovoltaica son el LIC y ZEPA Serra Calderona, a aproximadamente 9.600 m y 9.250 m, respectivamente. Cualquier otro espacio protegido se encuentra igualmente alejado, siendo el Parque Natural del Turia el más próximo, a aproximadamente 2.100 m.

2. Se consideran compatibles, condicionadas a la aplicación previa de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretenda ubicar en los siguientes casos:

a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas C; y lugares de interés comunitario (LIC) y ZEPA sin norma de gestión aprobada, condicionada a la evaluación de repercusiones establecida en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

b) Hábitats protegidos por el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, condicionado al informe del centro directivo competente en gestión del medio natural.

c) Montes de utilidad pública, condicionado a evaluación de la afección a la naturaleza del bien protegido y al trámite de ocupación de monte público regulado por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Como se ha indicado anteriormente, el proyecto objeto de estudio no afecta territorialmente a espacio alguno de la Red Natura 2000. Del mismo modo, el hábitat de interés comunitario más próximo, de



acuerdo con la cartografía, se ubica a aproximadamente 1.750 m, y el monte de utilidad pública más próximo es el V090 La Pea, a aproximadamente 6.700 m.

3. La compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaicas se determinará caso por caso en:

a) Áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).

b) Parajes naturales municipales, en función del plan especial de cada caso.

c) Reserva valenciana de caza y refugios de fauna.

No procede.

4. No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos:

a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y en zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas A y B.

b) En los espacios naturales siguientes:

- Reservas naturales.

- Parques naturales.

- Paisajes protegidos.

- Monumentos naturales.

- Zonas húmedas.

c) En vías pecuarias.

d) En reservas de fauna.

e) En micro-reservas.

No se produce afección por parte del proyecto hacia ninguno de los ámbitos enumerados.

Artículo 10. Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas.

1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos territoriales y paisajísticos:

a) Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial no pudiendo reducir en más de un 10% la anchura de los corredores territoriales que se encuentren afectados por la instalación de la central fotovoltaica, salvo que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y se acredite con informe de medio natural la irrelevancia ambiental de una reducción mayor.

No hay presencia de corredores territoriales fluviales o terrestres pertenecientes a la infraestructura verde regional afectados por el proyecto, estando presente el más próximo a aproximadamente 140 m de los límites del mismo.

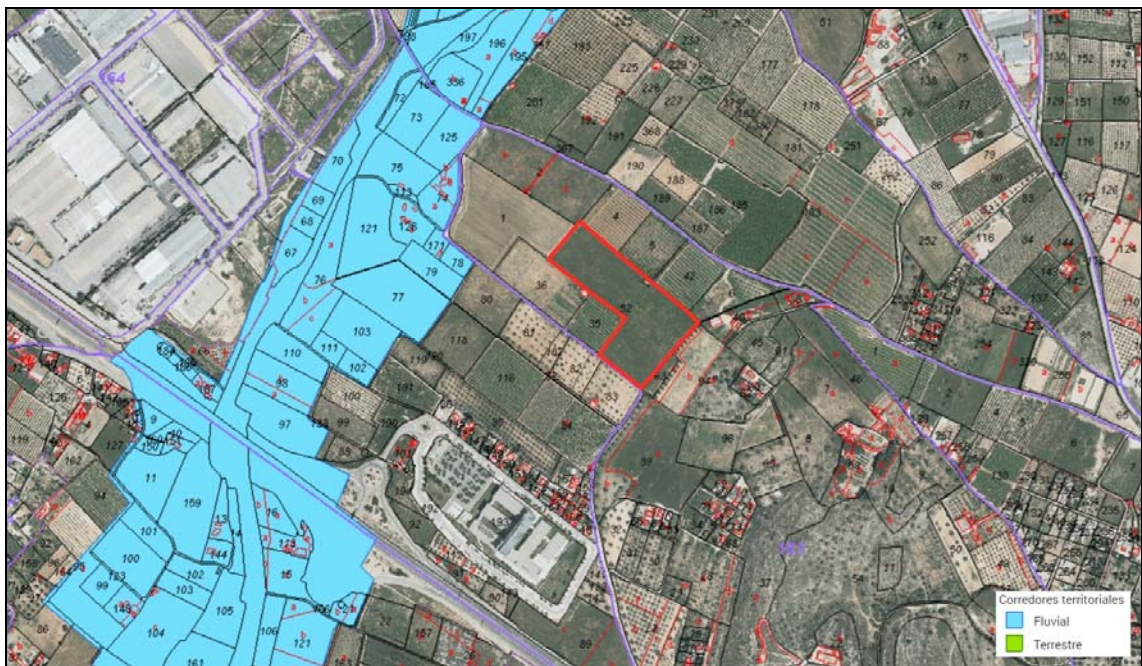


Figura 1. Corredores territoriales. Fuente: https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_corredores_territoriales

b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, salvo que el instrumento de paisaje demuestre que ni la contextualización ni la percepción de estos recursos se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, o que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y, en este caso, se procederá en la resolución a establecer la distancia, que será como mínimo la establecida en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

Los recursos paisajístico de primer orden, monumento natural o paisaje protegido más próximo a los límites del proyecto son el BRL del Antiguo hospital y el BRL de la Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís, ambos ubicados en el casco urbano de Lliria, a aproximadamente 2.200 m.

c) Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25%.

El área ocupada por la instalación solar fotovoltaica presenta una fisiografía plana con pendientes medias en torno al 2%, no alcanzándose en ningún caso pendientes cercanas al 25%.



Figura 2. Pendientes. Fuente: https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_mapa_pendientes

d) Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La parcela afectada por la instalación está parcialmente afectada por la envolvente de peligrosidad de inundación, de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA, no obstante, no presenta ningún nivel de

peligrosidad de inundación.

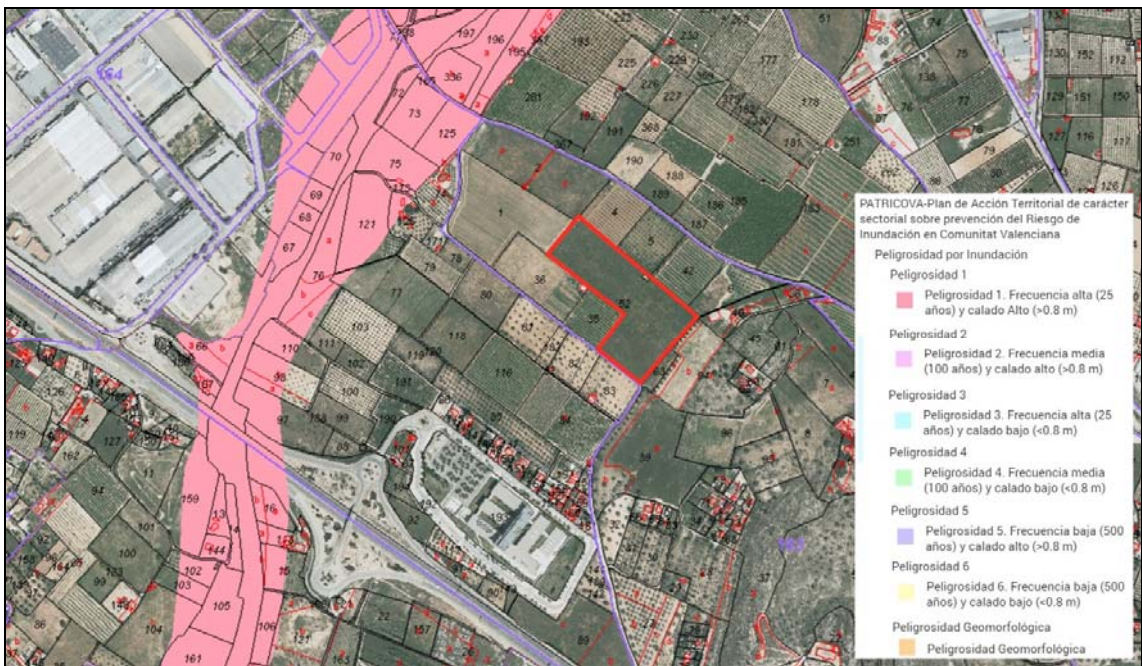


Figura 3. PATRICOVA. Fuente: https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_patricova_peligrosidad_inun

e) Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.

El área en la que se pretende instalar la planta solar fotovoltaica presenta suelos con una capacidad agrológica elevada, de acuerdo con la cartografía de la antigua COPUT.



Figura 4. Capacidad agrológica. Fuente: https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_coput_capacidad_de_uso_del_suelo_1992

Se debe destacar que la práctica totalidad del suelo del municipio de Llíria que no presenta una capacidad agrológica elevada se corresponde con suelos urbanos y urbanizables, o con suelo rústico con una pendiente superior al 25%, por lo que, atendiendo al resto de factores, no existen alternativas viables dentro de los límites del municipio, con una capacidad agrológica moderada, baja o muy baja, en el que ubicar la instalación. Además, en este aspecto, el Decreto Ley 14/2020, establece una recomendación y no una obligación, en referencia a los suelos con una alta capacidad agrológica.

La parcela objeto de estudio estuvo cultivada antaño con cítricos. Sin embargo, a día de hoy el cultivo se encuentra en claro estado de abandono y se tiene constancia de que no se le ha prestado ningún tipo de atención al arbolado en los últimos 10 años, dejándose perder.



El propietario de la parcela no tiene interés por su aprovechamiento agrario, convirtiendo la parcela, por su ubicación junto al Hospital de Llíria, al que se pretende abastecer, en lugar ideal para la instalación de un parque solar fotovoltaico.

Se debe destacar que la ejecución de una instalación de estas características no supone, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras adecuadas, una merma en la capacidad agrológica del terreno. Así pues, se plantean las siguientes medidas preventivas, minimizadoras y correctoras:

- Se adaptará la instalación al relieve del terreno, realizando los movimientos de tierra indispensables, de manera que se evite el volteo de los horizontes del suelo.

- Las calles entre placas son susceptibles de compactación, no obstante, el tránsito por las mismas se limita a las labores esporádicas de mantenimiento.

- La existencia de la instalación no limita la escorrentía natural y la infiltración del agua en el suelo.

- Se respetará la presencia de especies vegetales herbáceas, de tipo vivaz, que de forma espontánea germinen en la parcela, siempre que no superen la altura de los módulos, afectando su buen funcionamiento.

- Asimismo, si fuera necesario, se procederá a la plantación de leguminosas en la parcela, al objeto de evitar la erosión del suelo y asegurar su buena actitud agronómica.

f) Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

Las estructuras de los generadores fotovoltaicos serán hincadas directamente al terreno, sin necesidad de cimentación. Los movimientos de tierra se limitarán a la homogeneización de la pendiente de la parcela y a la apertura de zanjas para el cableado eléctrico.

g) Alejar el perímetro o envoltente del emplazamiento de la central fotovoltaica al menos 100 metros del cauce de los corredores territoriales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.

El corredor territorial fluvial más próximo a los límites de la parcela en la que se pretende ubicar la instalación solar fotovoltaica se ubica a 140 m, no habiendo presencia de otros cauces más próximos.

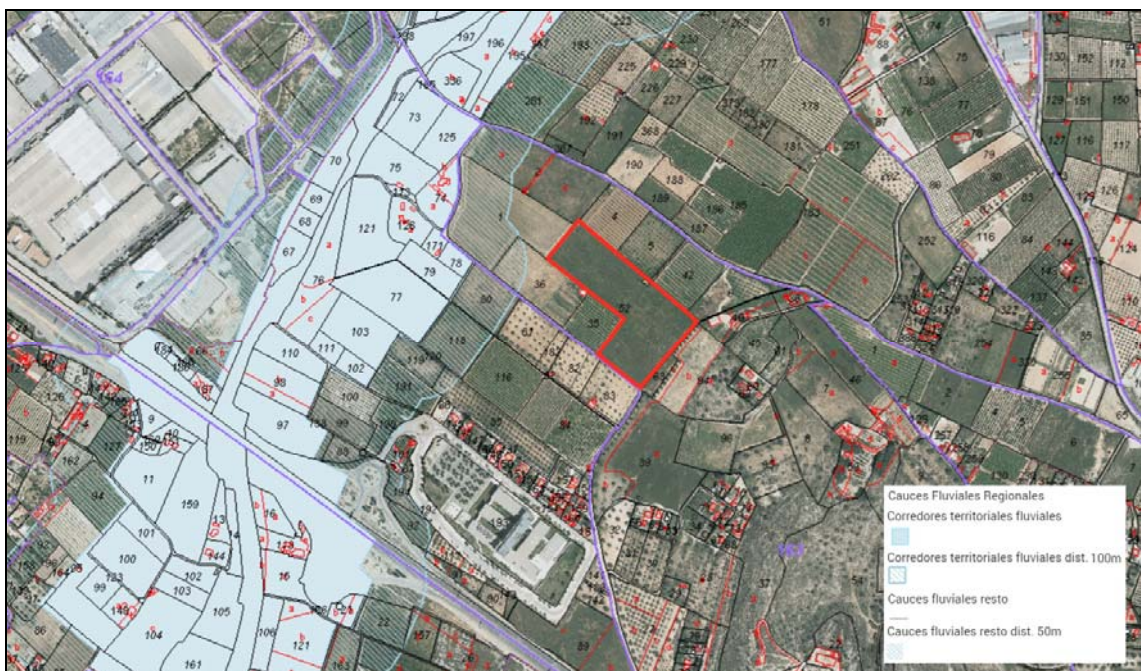


Figura 5. Cauces fluviales regionales. Fuente: http://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_er_fotov_cauces_fluviales_resto



h) Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.

La central fotovoltaica se ha proyectado adaptada a la morfología del terreno y del paisaje, de manera que se evita, en la medida de lo posible, los movimientos de tierra.

i) Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.

La superficie de la parcela afectada por la planta solar fotovoltaica no presenta suelos de interés para la recarga de acuíferos.



Artículo 11. Criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas

En el diseño, cálculo y construcción de centrales fotovoltaicas se deben cumplir los siguientes criterios específicos energéticos:

a) Cuando vayan a instalarse sobre suelo no urbanizable, utilizar módulos o paneles fotovoltaicos de la banda comercial de alta o muy alta eficiencia, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, y que su modo de montaje, fijo o con seguidores, optimice la ratio entre la producción generada y la superficie de suelo ocupada de acuerdo a un análisis coste-beneficio debidamente justificado.

El módulo fotovoltaico elegido es un módulo monocristalino de silicio de 440 Wp, modelo LR4-72HPH-440M de Longi. Este modelo tiene una de las eficiencias energéticas más altas del mercado, con un valor del 19,8%. Está proyectado su montaje sobre estructura seguidora monoeje en disposición de dos módulos en vertical, orientación Este - Oeste (+55°/-55°) e inclinación 0° respecto a la horizontal.

b) Las infraestructuras de evacuación de la central fotovoltaica hasta la conexión con las redes de transporte o distribución deberán:

– En el caso de las líneas eléctricas tendrán una capacidad, de al menos, el 200 % de la potencia instalada de la central fotovoltaica objeto de solicitud de autorización, con el fin de que la misma infraestructura pueda emplearse para futuras ampliaciones u centrales eléctricas. Este requisito podrá eximirse en casos debidamente justificados en los que no puedan producirse dichas ampliaciones o nuevas solicitudes de centrales;

Si bien no es previsible la ampliación futura de la planta fotovoltaica objeto de estudio, ni la implantación de otra planta en las inmediaciones, el diseño del proyecto contempla la ejecución de una línea de evacuación que cumple los criterios indicados. Este hecho queda justificado de la siguiente manera:

+ Datos técnicos de la línea proyectada:

La tensión nominal de la línea es de 20 kV y la tensión más elevada no excede de 24 kV.

La longitud total de la línea LSMT es de 53,00 m, en canalización enterrada entubada.

Línea Subterránea de Alta Tensión Simple Circuito (20 kV) con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1 x 240 k Al + H16.

Intensidad máxima permanente admisible del conductor, en función del tipo de instalación antes descrito, es de: 345 A.

Resistencia del conductor según fabricante Prysmian: 0,125 Ohm/km.



+ Capacidad de transporte de la línea proyectada:

$$\text{Potencia línea} = 1,732 \times 20 \times 345 = 11.951 \text{ kVA}$$

$$\text{Potencia instalada} = 1.000 \text{ kVA}$$

$$100 \times (\text{Potencia línea} / \text{Potencia instalada}) = 100 \times (11.951 / 1.000) = 1195\% > 200\%$$

– *Calcularse para que la pérdida de potencia total en la transmisión sea menor o igual al 1% de la potencia instalada.*

$$\text{Intensidad máxima de cálculo} = 1.000 / (1,732 \times 20) = 28,86 \text{ A}$$

$$\text{Pérdida de potencia} = 3 \times 0,125 \times 28,86^2 \times 0,053 = 165,36 \text{ W}$$

$$\text{Potencia instalada} = 1.000 \text{ kVA}$$

$$100 \times (\text{Pérdida de potencia} / \text{Potencia instalada}) = 100 \times (165,36 / 1.000.000) = 0,016 \% < 1\%$$

5.- CONCLUSIÓN

Tras lo expuesto a lo largo del presente "Documento de evaluación ambiental para una planta fotovoltaica con vertido a red, de 1 MWp, en el T.M. de Lliria (Valencia)", el técnico que suscribe considera adecuadamente descrito el proyecto, la innecesariedad de su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, y la justificación del cumplimiento de los artículos 8 a 11 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

No obstante, se permanece a disposición de las administraciones públicas competentes, para cuantas consultas se estimen oportunas.

Valencia, Septiembre de 2022



Enrique Solaz Ródenas
Ingeniero Agrónomo
Colegiado nº 2374 del COIAL